**AUTORIZACIÓN PARA EL REEMPLAZO DE INFORMACIÓN ALOJADA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, SISTEMA INFOMEX.**

En la ciudad de Mérida, Yucatán, siendo las doce horas con diez minutos, del día diecisiete de octubre del año dos mil diecinueve, encontrándose reunidos los integrantes del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente; emiten el presente acuerdo de conformidad con los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** En fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el del Diario Oficial de la Federación, el acuerdo emitido por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, a través del cual se aprobó los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, y que es de observancia obligatoria y de aplicación general para los organismos garantes y sujetos obligados en toda la República.

**SEGUNDO**: En fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el acuerdo de fecha veinticinco del propio mes, mediante el cual el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, instó a los sujetos obligados que utilizan la Plataforma Nacional de Transparencia como medios para recibir y sustanciar solicitudes de información, publicar en sus portales de internet un vínculo al Sistema Infomex estatal a fin que éste sea utilizado como sistema electrónico para recibir y sustanciar solicitudes de información.

**TERCERO**: En fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete, se publicó a través del Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, el cual en su Transitorio Segundo dispuso de un plazo de seis meses para que las Entidades Federativas ajustaren sus disposiciones en materia de protección de datos personales.

**CUARTO**: En fecha diecisiete de julio del año dos mil diecisiete, y en cumplimiento a lo citado en el Antecedente que precede, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán.

**QUINTO:** Derivado de los procedimientos de investigación previa sustanciados por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en el año dos mil diecinueve, se advirtió que en respuesta a diversas solicitudes de acceso atendidas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema Infomex, se encuentra alojada en dicha Plataforma, información que podría constituir posibles violaciones a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad que resulte aplicable.

**SEXTO:** En fecha once de octubre de dos mil diecinueve, la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, realizó las gestiones correspondientes con el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, a fin de conocer la manera en la cual la información alojada en el Sistema Nacional de Transparencia, Sistema Infomex, con motivo de una solicitud de acceso no pueda ser visualizada en modo público.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** De conformidad a los artículos 73 ter y 75 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y el 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 37 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Púbica, **el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**, es un organismo constitucional público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y pa­trimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, **responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia,** el ejercicio de los derechos de acceso a la información y **la protección de datos personales,** conforme a los principios y bases establecidos por los artículo 6o. y 16o de nuestra Carta Magna, así como por lo previsto en las leyes de la materia y demás disposiciones aplicables

**SEGUNDO.-** La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, son de orden público y de observancia obligatoria a los sujetos obligados en el ámbito federal, **estatal, y municipal**, **cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos,** y que entre sus objetivos se encuentra la de distribuir competencias entre los **Organismos Garantes de la Federación, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados**, siendo que **para el caso del Estado de Yucatán**, de conformidad a los artículos 1 y 87 primer párrafo de la Ley de la Materia Estatal, **este Instituto,** es el órgano encargado de vigilar el cumplimiento a las leyes de la materia, y por ende, la de ejercer las atribuciones y facultades conferidas en las mismas.

**TERCERO.-** Que el procedimiento de verificación previsto en el Titulo Décimo, Capitulo Único de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados, tiene por objeto vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de referencia y demás normatividad aplicable, y que previo a su inicio los Organismos Garantes podrán desarrollar investigaciones previas, con el fin de contar con elementos para fundar y motivar el acuerdo de inicio respectivo, así como ordenar las medidas cautelares, siempre y cuando no impidan el cumplimiento de las funciones ni el aseguramiento de bases de datos.

De lo anterior, se tiene que entre las atribuciones de este Instituto se encuentra no sólo el garantizar el derecho al acceso a la información pública sino la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados; en ese sentido, y toda vez que derivado de los procedimientos de investigación previa y verificación que han sido sustanciados, se advirtió, ***por una parte***, que durante la tramitación y respuesta a solicitudes de acceso los Sujetos Obligados pudieron haber incurrido en posibles violaciones a datos personales al haber entregado en contestación a determinada solicitud, información sin la debida protección de los datos personales, ***y por otra***, que mediante actas circunstanciadas levantadas con motivo de los procedimientos de referencia se ha hecho constar que en la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema Infomex, se encuentra alojada información que ha sido otorgada para dar contestación a diversas solicitudes de acceso, y que ésta puede ser consultada en modo público sin la posibilidad que el sujeto obligado que hubiere conocido de la solicitud pueda extraerla, quitarla, eliminarla, bloquearla o impedir su acceso en modo público; es ante tales consideraciones que los suscritos acuerdan, a fin de garantizar el derecho humano a la protección de los datos personales previsto en los artículos 1, 6 apartado A fracción VIII, y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, llevar a cabo medidas tendientes a proteger los datos personales que se encuentren insertos en la información que hubiere sido proporcionada en alguna solicitud de acceso gestionada y tramitada a través del Sistema en cuestión, hasta en tanto se emita resolución en los procedimiento de investigación previa y verificación, en las que se establezca las medidas que en su caso el Responsable deberá adoptar.

Por lo antes expuesto, y atendiendo las consideraciones de hecho y de derecho, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO**.- **Facultar** a la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para que en el ámbito de sus atribuciones y con motivo de los procedimiento de investigación previa y verificación, coadyuve en vigilar y verificar el cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley General de Protección de Datos Personales y Posesión de Sujetos Obligados, previa solicitud que realice el Pleno.

**SEGUNDO.- Autorizar** a la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para que la información alojada en la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema Infomex, con motivo de alguna solicitud de acceso, pueda ser reemplazada con otra documental en la que se indique que dicha información no se encuentra disponible debido a que existe procedimiento de investigación previa y/o verificación en trámite (Anexo 1).

**TERCERO-** Lo anterior, únicamente será con motivo de algún requerimiento efectuado en los procedimientos de investigación previa y verificación en los que se solicite el reemplazo de la información, hasta en tanto se resuelva dicho procedimiento y se establezcan las medidas que habrán de adoptarse

**CUARTO.**- Notificar a la Dirección General Ejecutiva, en su carácter de superior inmediato de la Dirección de Tecnologías de la Información.

**QUINTO.-** Publíquese en el sitio de internet de este Órgano Garante.

**SEXTO.-** Cúmplase.

**Rúbrica**

|  |  |
| --- | --- |
| **M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO**  **COMISIONADO PRESIDENTE** | |
| **Rúbrica**  **LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ**  **COMISIONADA** | **Rúbrica**  **DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN**  **COMISIONADO** |

Mérida, Yucatán, a 17 de octubre de 2019

En virtud del acuerdo emitido por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Yucatán, en fecha diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, **la información recaída a la presente solicitud no se encuentra disponible debido a que existe procedimiento de investigación previa y/o verificación en trámite**.

**M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.**

**COMISIONADO PRESIDENTE.**

**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ. DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN**

**COMISIONADA. COMISIONADO.**